



Te nte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

33

facta del repar
timiento de vi
lones del dho pa
lado de 61

En el mismo Doysee como por las cuentas tomadas por el Consejo Justicia
y repm^{to} de esta villa el dia trece del mes de Diciembre del año pasado
de mill e setecientos e setenta y quatro ante mi como tal es^{ta} no delo efecto de
millones a Manuel Rodriguez de Cano de ella y Cobrador que fue en el
dho de bito: constay porere haver falgado para completar dho haberon
de millones y demas dho. a pexon ael Cinguentay tres xx. veinte y seis
mrs. v^o que mando dho. Consejo se tubieran presentes para reparatin
los demas enel que se tubiere en este presente año de dho. efecto

8053... 26

2
Lientos =
8056... 28

O qualm^o Doysee como por las cuentas tomadas por el Consejo que lo fue en
el referido año proximo en el dia treinta y uno del dho mes de Diciembre
del año ante mi como tal es^{ta} no delo dho. de ciento de las ventas de hereda
des que se hicieron en dho. año en esta villa, y en su Jurisdiccion por veunos fo
rasteros qualos porian en ella a Man^o Piqueas de esta veindad de ve
miliarion nombrado para lo pexar, ajuste, y cobranza de dho. dho. que de
hallan al final el repartim^{to} de millones de dho. año; consta y porere
haver percibido y cobrado por dha. dho. treinta y seis xx. veinte y ocho
mrs. v^o que se obligo a pagar a quien se le mandara por dho. Consejo

Caberon de
Cabala de Labran
ray Cuiama

18200

Alcabala de tien
das Viento y
Vastreado
8500.

En la misma forma Doysee como en el libro capitular del cono. de esta
villa que se fue en dho. año proximo pasado se halla una copia de escap^{ta}
autorizada por Diego Benabente Melan es^{ta} no de su dho. del dho. dho.
Oro de la villa de Veleo labio Cunico de rentas de dho. v^o ex^{ta} no con fra
de esta villa de diez de febrero del propio año por la que se hare cons
dar que en el mismo dia el expresado Consejo recibio en Arrendam^{to}
de su dho. y en su dho. de dho. de labador Carrasco y vender de Adm^{to}
spal. lo dho. de Alcabala de Labranray Cuiama, la del Viento tien
das y Vastreado en precio de mill y setecientos xx. v^o por tiempo de
quatro años que principian a correr el dia primero del mes de
henero de dho. año pasado de proximo, y tendran de cumplim^{to} el dia
ultimo del mes de Diciembre del año que tiene de mill e setecientos e seten
tay siete: los vñ mill y doscientos por dha. Alcabala de Labranray Cuiama
y los quinientos restantes por la del Viento, tienda y Vastreado bajo
las condiciones en que anteriormente havia tenido este Consejo dho. Arren
dam^{to} quien se obligo, y obligo a sus labresores en los dho. quatro años a
pagar adho v^o ex^{ta} no lo dho. mill y setecientos xx. en dos plazos
iguales. Santa Maria de Agosto y Navedad de Cadavno de ellos

Tienda =
8565

Del mismo modo Doysee como por mi de fisa de es^{ta} no de dho. año pasado de
proximo constay porere, que ante mi, y ciento testigos el dia veinte y
siete de dho. mes de febrero del Juagun la Liga como P^oal y Pan. Cuiama
esta veindad como labrador y P^oal pagador de comunado en forma
de pagar es^{ta} no de oblig^{to} por la que se obligaron a mantener en es
ta villa por el tiempo de quatro años que tomaron principio dho. dia pri
mero del mes de henero de dho. año proximo pasado y tendran de
cumplim^{to} el ultimo del dho. benideno de setecientos e setenta y siete
en tienda de experiencia, y otros donatos. y a pagar adho con
redo en cadavno de ellos p^o ayuda a satisfacer los caberones de
aido quinientos e setenta y cinco xx. v^o en tres plazos iguales